

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3894/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TATATILA, VERACRUZ

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO
CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a seis de octubre de dos mil veintidós.

Resolución que **revoca** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tatatila a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300556822000031**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El **uno de julio de dos mil veintidós**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tatatila¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

- 1.- La relacion de los policias contratados desde el 1o de enero de 2022 al 30 de junio de 2022 que hayan recibo pagos por prestar sus servicios en el areá de la policia municipal.*
- 2.- De estos elementos, cuales cuentan con capacitaciones para prestar dicho servicio a la ciudadanía y cuales no.*
- 3.- De ellos y ellas cuales cuentas con permisos para portar armas.*

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

- 4.- *Quienes han sido evaluados por las instituciones policiales respectiva y sometidos a pruebas anti doping.*
 - 5.- *Quienes de ellos y ellas cuentan con experiencia probada en el ramo y cual fue el último trabajo en el ramo antes de ser contratados por el H. Ayuntamiento.*
 - 5.- *De la inversión proyectada para el año 2022, respecto a uniformes, armamento, accesorios y otros insumos relacionados con la prestación de los servicios de los elementos, me gustaría conocer el costo unitario de éstos insumos que se pretenden adquirir.*
 - 6.- *Los cargos de todos y cada uno de ellos.*
 - 7.- *Quienes tienen licencia expedida por la autoridad para manejar automoviles y/o motocicletas.*
 - 8.- *Si han recibido apoyos relacionados con ayudas económicas en especie o en efectivo, apoyo para gastos médicos y aparatos ortoédicos.*
 - 9.- *Cual es su último grado de estudios de cada uno de ellos.*
 - 10.- *Y finalmente, el sueldo que han recibido por la contraprestación de pagos de sueldos y salarios por el periodo antes referido.*
- En espera de su amable respuesta quedo de ustedes. (sic).*
- ...

2. **Respuesta.** El **diecinueve de julio de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **ocho de agosto de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión en contra de la respuesta de la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **ocho de agosto de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/3894/2022/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado **José Alfredo Corona Lizárraga** para el trámite de Ley,
5. **Admisión.** El **quince de agosto de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veintitrés de agosto del dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El **tres de octubre de dos mil veintidós**, cumplidos todos los tramites se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta dentro del término de quince días después de haberla recibido⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, en un primer momento se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. En un segundo momento, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. Y; por último, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta otorgada al ciudadano, mediante el oficio sin número de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, signado por el C. Felipe Neri Ortega Gómez, en su calidad de Responsable del Área de Seguridad Pública. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
17. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a un documento públicos expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó sus agravios señalando lo siguiente:

...

NO SE ME ENTREGA LA INFORMACIÓN Y EN NINGUN MOMENTO SE ME HACE LA JUSTIFICACIÓN DE QUE LA INFORMACION SEA CONFIDENCIAL O RESERVADA. EL ARTICULO 6o Y 8o CONSTITUCIONAL AMPARAN EL DERECHO A LA INFORMACION PUBLICA ASI COMO LA LEY EN LA MATERIA TANTO FEDERAL COMO ESTATAL QUE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIN OMITIR EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL EN EL CUAL LOS H. AYUNTAMIENTOS SON TAMBIEN RESPOSABLES DE OTORGAR LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EN CARACTER DE POLICIA PREVENTIVA, EJERCIENDOSE RECURSOS PROPIOS Y DE LOS RAMOS FEDERALES QUE RECIBEN. SOBRE EL PARTICULAR ES IMPORTANTE GENERAR LA CERTEZA DE QUE LAS Y LOS ELEMENTOS QUE SE CONTRATAN EN ESTA ACTIVIDAD CUENTEN CON LA CERTIFICACIÓN DE ALGUN ENTE PUBLICO, TENGAN EXPERIENCIA Y PERMISOS PARA MANEJAR ARMAS, QUE NO TENGAN ANTECEDENTES CRIMINALES O HAYAN SIDO DESPEDIDOS DE OTROS MUNICIPIOS O CORPORACIONES POR FALTA DE PROBIDAD O ACREDITAMIENTO DE EXAMENES DE CONFIANZA, Y CON ELLO SE PUEDA ASEGURAR QUE NO SEAN INFILTRADOS ELEMENTOS DEL CRIMEN ORGANIZADO A LAS POLICIAS, ASI COMO DESVIAR LOS RECURSOS FINANCIEROS SIMULANDO LA CONTRATACION DE POLICIAS Y PAGANDO SUELDOS A PERSONAS QUE EN MUCHAS OCASIONES RESULTAN SER FAMILIARES, ASESORES O PERSONAS AJENAS O BIEN, AVIADORES FANTASMAS CON LOS QUE SE SIMULA EN PAGO DE SUELDOS.

...

19. Mediante oficio sin número de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, signado por el L.A.E. Ángel Jonatan Martínez Bonilla, en calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tatatila, compareció el sujeto obligado desahogando la vista concedida en el acuerdo de admisión, ratificando su respuesta primigenia y realizando diversas manifestaciones que serán tomadas en cuenta en el análisis que se realiza en el presente fallo.
20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
22. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
23. Al respecto, se cuenta con el oficio sin número de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, signado por el C. Felipe Neri Ortega Gómez, a través de los cuales dichos servidores públicos informaron lo siguiente:

Por este medio me dirijo a usted de la manera mas atenta para reponder a la solicitud realizada en el portal nacional de transparencia numero : 300556822000031. La informacion solicitada se clasifica como reservada.

24. Dicho lo anterior, **es clara la omisión de un acuerdo de clasificación** que exprese las razones por las cuales la información a decir de los servidores públicos arriba citados, encuadra en la hipótesis de clasificación de información que establece la Ley sustantiva, ya que de manera genérica y unilateral se refiere que la información solicitada se encuentra clasificada.
25. Para ello, es claro que la respuesta otorgada no se encuentra debidamente fundada ni motivada, en el entendido que la fundamentación y la motivación tiene como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del sujeto obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Sirve de sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial de rubro y contenido siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."

26. En el caso, se considera que, si bien la información **podiese** ser susceptible de reservarse bajo la causal del artículo 68, fracción I que señala:

...

Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiera:

...

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

27. Lo cierto es que no se acredita, que el sujeto obligado haya realizado la citada reserva de la información a través del Comité de Transparencia, menos aún a través de la correspondiente prueba de daño, el posible daño que generaría la entrega de la información, toda vez que el sujeto obligado únicamente informó que lo solicitado era información con el carácter de reservada, es decir, únicamente se limitó a citar lo dispuesto en la norma y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

28. Ahora bien, es importante precisar que, el Pleno de este Instituto ha sostenido de manera reiterada que por razones de interés público se pudiera en su caso justificar la clasificación como reservada de la información relacionada a temas de seguridad pública y/o personal dedicado a actividades de seguridad pública, si el sujeto obligado lo considerara así, ya que ello podría ser aprovechado por terceros para conocer la capacidad de reacción del área encargada de la seguridad pública, entorpeciendo u obstaculizando las acciones contra la delincuencia, poniendo en riesgo incluso la vida al divulgar información de carácter reservado.
29. Motivo por el cual, si el sujeto obligado considera que la información solicitada, atiende a información que deba ser clasificada como información reservada (tal y como lo preciso en su respuesta), a fin de no comprometer la seguridad pública, en su caso el sujeto obligado deberá someter a consideración del Comité de Transparencia dicha clasificación, **hecho que el mismo particular manifiesta como agravio falta de acta de comité de transparencia, donde haya sido aprobada la reserva citada.**
30. Para lo cual deberá ser demostrado a través de la prueba del daño para que la información pueda clasificarse como reservada, porque acorde a lo previsto en Lineamiento Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas, **en la aplicación de la prueba de daño**, los sujetos obligados deben:
1. Citar el supuesto de reserva vinculándolo con el Lineamiento específico que expresamente le otorga ese carácter;
 2. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y que éste rebasa el interés público protegido por la reserva;
 3. Acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
 4. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
 5. Acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño y
 6. Elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.
31. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo **dieciocho** de esta resolución.
32. El sujeto obligado compareció a través de diversas documentales:
- Oficio **sin número** de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unida de Transparencia, mediante el cual señala lo siguiente:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Asunto: Atención de Solicitud IVAI-REV/3894/2022/III

Tatatila, Ver a 23 de agosto 2022

A quien corresponda:

Presente:

Por este medio se dijo a usted de la manera más atenta para responder a la solicitud realizada en el portal nacional de transparencia número: 300556822000031 De las obligaciones de transparencia que se encuentran estipuladas en la Ley de la materia "Federal y Estatal", artículos 15 y 16 respectivamente, solicito a ustedes la siguiente información pública de carácter gratuito:

- 1.- La relación de los policías contratados desde el 1o de enero de 2022 al 30 de junio de 2022 que hayan recibido pagos por prestar sus servicios en el área de la policía municipal.
- 2.- De estos elementos, cuáles cuentan con capacitaciones para prestar dicho servicio a la ciudadanía y cuáles no.
- 3.- De ellos y ellas cuales cuentan con permisos para portar armas.
- 4.- Quiénes han sido evaluados por las Instituciones policiales respectiva y sometidos a pruebas anti doping.
- 5.- Quiénes de ellos y ellas cuentan con experiencia probada en el ramo y cuál fue el último trabajo en el ramo antes de ser contratados por el H. Ayuntamiento.
- 6.- De la inversión proyectada para el año 2022, respecto a uniformes, armamento, accesorios y otros insumos relacionados con la prestación de los servicios de los elementos, me gustaría conocer el costo unitario de éstos insumos que se pretenden adquirir.
- 7.- Los cargos de todos y cada uno de ellos.
- 8.- Quiénes tienen licencia expedida por la autoridad para manejar automóviles y/o motocicletas.
- 9.- Si han recibido apoyos relacionados con ayudas económicas en especie o en efectivo, apoyo para gastos médicos y aparatos ortodónticos.
- 10.- Cual es su último grado de estudios de cada uno de ellos.
- 11.- Y finalmente, el predio que han recibido por la contraprestación de pagos de sueldos y salarios por el periodo antes referido.

En relación a lo solicitado informo lo siguiente:

- 2.- Todos los elementos de nuestro cuerpo de policía se encuentran capacitados para poder brindar el servicio de policía municipal.
- 3.- En relación a este tema le comunto que el procedimiento se encuentra en trámite.
- 4.- En referencia a este punto le informo que está en trámite, en base a la fecha que sea programada.
- 5.- El 60% de los elementos de policía cuentan con experiencia.
- 6.- La inversión que se tiene proyectada para este rubro es de \$450,000.00
- 7.- Los cargos de los elementos de policía son Comandante, Subcomandante y policías.
- 8.- el 50% de los elementos cuenta con licencia vigente.
- 9.- A la fecha no ha sido necesaria ni solicitado este tipo de apoyos.
- 10.- Sobre el grado académico se encuentra dividido de la siguiente manera: 70% Educación secundaria, y 30% Educación media Superior.

Referente a los puntos 1 y 11, el estado de esta información se encuentra clasificada en modalidad de reservado con fundamento en lo establecido en los artículos 55, fracción I y 70 fracción II y demás relativos aplicables de la LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE en materia de clasificación y desclasificación de la información, donde contiene información sensible que puede poner en riesgo su SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA como lo son: Nombre, CURP, (Clave única de registro de población) y RFC (Registro federal de contribuyentes) y firmas.

Saludos Cordiales.

Sin otro particular, me despido quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

L.A. E Ángel Jonathan Martínez Borillo

Responsable de la Unidad de Transparencia



33. Dicho lo anterior, si bien en el presente caso el sujeto obligado pretendió atender la solicitud de información a través de un área que forma parte de la estructura del ayuntamiento obligado, lo cierto es que dicha respuesta es insuficiente para garantizar el derecho a la información del ahora recurrente, en virtud de que lo argumentado por el sujeto obligado, no garantiza el derecho a la información ya que, el sujeto obligado no dio respuesta completa al no haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que de acuerdo a sus atribuciones pudieran haber dado respuesta al cuestionamiento materia de la presente solicitud de información.
34. En efecto, el Titular de la Unidad de Transparencia, **no realizó la búsqueda de la información de manera completa y exhaustiva**, puesto que se advierte que, en la estructura del Ayuntamiento obligado, como ya se dijo en el párrafo anterior, existen áreas que pudieran haber dado respuesta a los cuestionamientos materia de este asunto.
35. Es así que, de las constancias de autos no consta que la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hubiere turnado la misma a las diversas áreas con probables atribuciones ni las razones que motivaron su omisión, vulnerando en perjuicio del ahora recurrente, lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que lo obligan a realizar todos los trámites internos que resulten necesarios ante las áreas administrativas que conforme a sus atribuciones sean las competentes para dar respuestas y hacer entrega de la información pública que se les solicite, debiendo acompañar a sus respuestas la

documentación expedida por el área o áreas competentes para ello, tal y como lo sostuvo este Órgano Garante en su criterio **8/2015**⁷, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**

36. De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior significa que la unidad, no cuenta con la atribución de dar respuesta **per se** a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.
37. Sin mayor abundamiento, lo solicitado por la parte recurrente; tiene la calidad de pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley local de la materia. Asimismo, parte de lo solicitado constituye información vinculada a obligaciones de transparencia comunes; en específico la prevista en la fracciones **VIII y XIV del numeral 15** de la Ley de Transparencia local, relativo a la **remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza**, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado; así como las **convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos** y los resultados de los mismos. Siendo en la fracción VIII en donde, además del desglose del salario neto y bruto de todos los servidores públicos del sujeto obligado, se encuentra la plantilla laboral que contiene nombres y; en su caso, el número de personas funcionarias públicas adscritas a un área determinada. Y por su parte, la fracción XIV en donde se desprenden los requisitos para formar parte de la policía municipal mediante las convocatorias emitidas por la autoridad responsable.
38. Por otra parte, aquella información que no constituye obligaciones de transparencia comunes, siendo aquella la relativa a los puntos 3.- De ellos y ellas cuales cuentas con permisos para portar armas; 4.- Quienes han sido evaluados por las instituciones policiales respectiva y sometidos a pruebas anti doping; 5.- Quienes de ellos y ellas cuentan con experiencia probada en el ramo y cuál fue el último trabajo en el ramo antes de ser contratados por el H. Ayuntamiento; 5.- De la inversión proyectada para el año 2022, respecto a uniformes, armamento, accesorios y otros insumos relacionados con la prestación de los servicios de los elementos, me gustaría conocer el costo unitario de

⁷ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

estos insumos que se pretenden adquirir; 6.- Los cargos de todos y cada uno de ellos; 7.- Quienes tienen licencia expedida por la autoridad para manejar automóviles y/o motocicletas; 8.- Si han recibido apoyos relacionados con ayudas económicas en especie o en efectivo, apoyo para gastos médicos y aparatos ortopédicos; así como el 9.- Cual es su último grado de estudios de cada uno de ellos; debe obrar en los archivos de la **Comisión de Policía y Prevención del Delito**, así como en la **Comandancia de la Policía Municipal**, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 fracción III, 47, y 73 Septies Decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

39. Precisando que, **por lo que respecta a la información del personal que presta sus servicios en áreas de seguridad**, el sujeto obligado deberá considerar el tipo de funciones que realiza dicho personal y que pudiera determinar la reserva o publicidad de la información, toda vez que, en caso de desempeñar funciones operativas, deberá valorarse la reserva de la información acorde a alguna o algunas de las causales de reserva, a que se refiere el artículo 68 de la Ley de Transparencia vigente.
40. Lo anterior tiene apoyo en el **criterio número 6/09** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual establece que la información relativa a los nombres de los servidores públicos que prestan sus servicios como personal operativo en áreas de seguridad, podría clasificarse como reservada, a fin de no comprometer la seguridad pública, como se observa:

...

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación; por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

...

41. En este criterio, se consideró que el nombre de los servidores públicos con funciones o cargos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, es una excepción al principio de máxima publicidad, por estimar que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner a esta en riesgo, es anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de

carácter operativo, debiendo precisar que en la Ley de Transparencia, el artículo 68 en su fracción I, señala como información reservada, aquella que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física, hipótesis que encuadra al caso concreto por tratarse de los nombres de los policías, y que la divulgación de su nombre y los datos que permitan obtener el número de elementos, podría poner en desventaja a éstos en la lucha contra los delincuentes, poniendo riesgo la seguridad pública municipal.

42. Por lo anterior, el ente obligado deberá valorar la naturaleza de las funciones de los policías y en su caso proporcionar la versión pública aprobada por su Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, fracciones I y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 fracción III de la Ley de Transparencia antes invocada, mismos que mandatan que la información deberá clasificarse como reservada cuando su publicación pudiera comprometer la seguridad pública, obstruyendo la prevención o persecución de los delitos.
43. Lo anterior, dado que al proporcionarse información como el nombre o número de los elementos que conforman la plantilla policial con funciones operativas del ayuntamiento en cuestión, podría ser aprovechada por terceros para conocer la capacidad de reacción del área encargada de la seguridad pública, pudiendo identificarse a éstos, entorpeciendo u obstaculizar las acciones contra la delincuencia, poniendo en riesgo incluso su vida al divulgar información de carácter reservado.
44. No pasa desapercibido para este Órgano Garante que al resolver el expediente RRA 10357/18⁸ relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinó que difundir la capacidad de operación policial de cada municipio no representa un riesgo o amenaza a la seguridad pública, ni puede menoscabar, obstaculizar o dificultar la capacidad de reacción de las instituciones ante alteraciones del orden social, debido a que la capacidad no se limita al número de elementos de cada instancia, sino que contempla una serie de estrategias, procesos, inteligencia, tecnología, sistemas, información, comunicaciones, planes y recursos materiales, ordenando la entrega de “...**la capacidad de operación policial de cada municipio que fue tomado en cuenta para determinar qué municipios recibirían apoyo con motivo del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública en el ámbito municipal (FORTASEG), del año 2016, 2017 y 2018...**”.
45. Sin embargo, en el caso a estudio y conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio

⁸ Consultable en <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp>

de la Llave y el Lineamiento Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizar cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley de la materia, corresponde a los sujetos obligados, siendo por ende necesario el pronunciamiento a través del Comité de Transparencia respecto a la naturaleza de las funciones que realizan los policías que integran su plantilla de personal.

46. Por último, resulta necesario precisar que la Carta Magna en su numeral 21, párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los **Municipios**, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.
47. De manera simultánea el artículo 115 de la ley suprema, señala que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Asimismo, la fracción III de dicho arábigo, en su inciso h) y párrafo penúltimo dictan:

(...)

Artículo 115 (...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

(...)

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, *policía preventiva municipal* y tránsito; e

(...)

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

(...)

*Énfasis añadido.

48. De los numerales citados se desprenden dos cuestiones fundamentales para el caso de estudio. Primero; que las funciones y servicios de seguridad pública están concedidas constitucionalmente a los ayuntamientos. Segundo; que los ayuntamientos de manera libre y en ejercicio de sus potestades **pueden convenir con el Estado, para que éste, asuma de manera absoluta o en conjunto con el municipio, dicho servicio.**
49. Disposiciones constitucionales que se encuentran armonizadas a nivel local, pues el mismo **numeral 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz** de Ignacio de Llave, señala de igual forma que los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia

general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así también, la fracción X de dicho numeral, replica lo señalado en el párrafo penúltimo del artículo 115 de la Carta Magna, con respecto a los convenios con el Estado para la prestación de los servicios públicos conferidos a los municipios; entre ellos, el de Seguridad Pública. Función otorgada a nivel estatal con base en inciso h) de la fracción XXV del artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de la entidad.

50. Bajo este marco normativo, resulta evidente que, si la autoridad responsable manifiesta no contar con ninguno de los elementos señalados por el gobernado en su solicitud, **en virtud de que las funciones de seguridad pública hayan sido cedidos al gobierno estatal**; lo procedente es dejar a salvo los derechos del particular a fin de que formule una solicitud ante la instancia respectiva.
51. Llegados a este punto, se procede a resolver en los siguientes términos.

IV. Efectos de la resolución

52. En vista que este Instituto, estimó **fundados los agravios** de la recurrente, se **revoca** la respuesta otorgada por la autoridad responsable para **ordenar que actúe y cumplimente la información remitida en el procedimiento de acceso**.
53. Considerando que la Unidad de Transparencia tiene el deber legal de vigilar que la información relacionadas con obligaciones de transparencia se encuentre debidamente publicada y actualizada, que están autorizadas a responder sin mayor trámite cuando se trate de ello y en virtud que parte de la información que se debe entregar en cumplimiento a esta resolución, tiene dicho carácter conforme a las fracciones **VIII y XIV del numeral 15** de la Ley de Transparencia local, relativo a la **remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza**, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado; así como las **convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos** y los resultados de los mismos., **se instruye a la mencionada Unidad de Transparencia** del sujeto obligado que **responda y entregue** la información peticionada.
54. Para esto, deberá previamente tener en consideración que la información que entregue y en su caso, publicada, debe cumplir sin excepción alguna con los criterios sustantivos

de contenido, adjetivos de confiabilidad, actualización y de formato, exigibles en los Lineamientos aplicables.

55. Para la entrega de la información, bastará con que la Unidad de Transparencia le señale la fuente, el lugar y la forma en donde se encuentre lo solicitado de una forma lo suficientemente clara para el ciudadano al grado que implique un ejercicio de verificación para demostrar que la información sí está visible en la fuente de internet, repitiendo los mismos pasos que el ciudadano debe ejercitar para allegarse de la misma, en su caso, hasta en la descarga del archivo Excel.
56. Ahora, para el caso que la información no se encuentre publicada o no haya transcurrido el plazo para la publicación de la información de acuerdo al periodo en que la misma es solicitada, se instruye que realice una búsqueda exhaustiva con criterio amplio en las unidades administrativas competentes de acuerdo a su normatividad interna en la que no podrá exceptuar –en el caso de contar con las mismas– a la **Comisión de Policía y Prevención del Delito; Comandancia Municipal; Recursos Humanos y/o equivalentes**⁹ con el objeto de allegarse de los documentos requeridos y hacerlos llegar al recurrente sin demora alguna; mismos que deberán ser proporcionados sin costo para el ciudadano al haberse acreditado una falta de respuesta.
57. Respecto de lo requerido consistente en los puntos 3.- De ellos y ellas cuales cuentas con permisos para portar armas; 4.- Quienes han sido evaluados por las instituciones policiales respectiva y sometidos a pruebas anti doping; 5.- Quienes de ellos y ellas cuentan con experiencia probada en el ramo y cuál fue el último trabajo en el ramo antes de ser contratados por el H. Ayuntamiento; 5.- De la inversión proyectada para el año 2022, respecto a uniformes, armamento, accesorios y otros insumos relacionados con la prestación de los servicios de los elementos, me gustaría conocer el costo unitario de estos insumos que se pretenden adquirir; 6.- Los cargos de todos y cada uno de ellos; 7.- Quienes tienen licencia expedida por la autoridad para manejar automóviles y/o motocicletas; 8.- Si han recibido apoyos relacionados con ayudas económicas en especie o en efectivo, apoyo para gastos médicos y aparatos ortopédicos; así como el 9.- Cual es su último grado de estudios de cada uno de ellos; deberá ponerlos a disposición de la parte recurrente, en la forma en la que tengá generada la información, notificando al promovente la disponibilidad de la información, indicando el lugar, los horarios en los que tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, el número de hojas, y de requerir el solicitante la reproducción de la información, ésta **no tendrá costo alguno para el particular**, así como el envío de la misma, en caso de requerirlo, por haber sido omiso en dar respuesta a la solicitud dentro del término de ley, de conformidad con la fracción IV del artículo 216 de la Ley de Transparencia.

⁹ Ya que conforme a las Tablas de Aplicabilidad, son las áreas competentes para generar y actualizar la obligación de transparencia que nos ocupa.

58. Se le especifica al sujeto obligado, que en el caso de que considere que la información relativa al personal con funciones de seguridad pública corresponde a un supuesto de clasificación de la información, deberá agotar el procedimiento previsto en el numeral 60, en correlación con el arábigo 68 de la Ley local en la materia y proceder a la **elaboración de las versiones públicas** de la información solicitada, debiendo **remitir el Acta de Comité de Transparencia** que funde y motive las causas de su reserva.
59. Ahora bien, **en el supuesto de que el servicio público de seguridad pública de dicho municipio, haya sido asumido por el gobierno estatal**, así deberá informarlo al particular, para que éste formule su solicitud ante la instancia competente, debiendo acompañar dicha aseveración de los medios de convicción que resulten procedentes a fin de generar convicción en el solicitante.
60. No obstante, se le informa al sujeto obligado que:
- a. Deberá dar cumplimiento al presente fallo en un plazo que no podrá exceder los cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación a la Unidad de Transparencia.¹⁰
 - b. Deberá informar a este Instituto del cumplimiento de este fallo dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en el inciso anterior.¹¹
61. Ahora bien, considerando que es deber legal de este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
62. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

¹⁰ Orden válida a partir de lo establecido por la fracción I del artículo 218 de la Ley de Transparencia.

¹¹ Orden válida a partir de lo establecido por la fracción III del artículo 218 de la Ley de Transparencia.

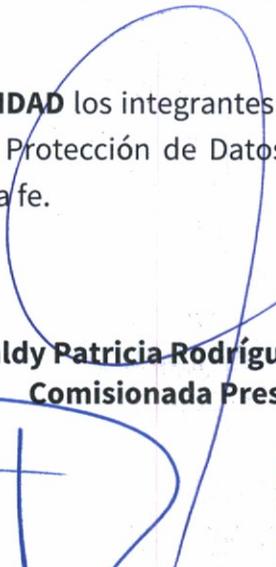
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca la respuesta** otorgada por el sujeto obligado, previo a la substanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo, para ordenarle que proceda a la entrega en los términos señalados en el estudio de este fallo.

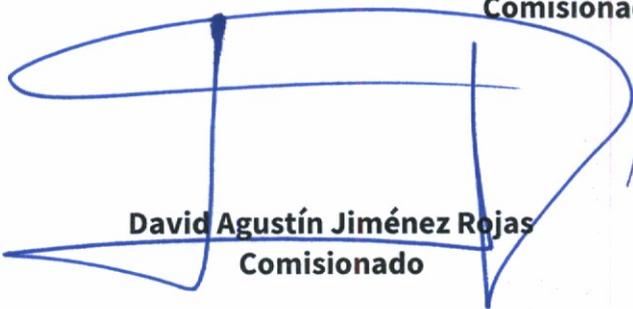
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y seis de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



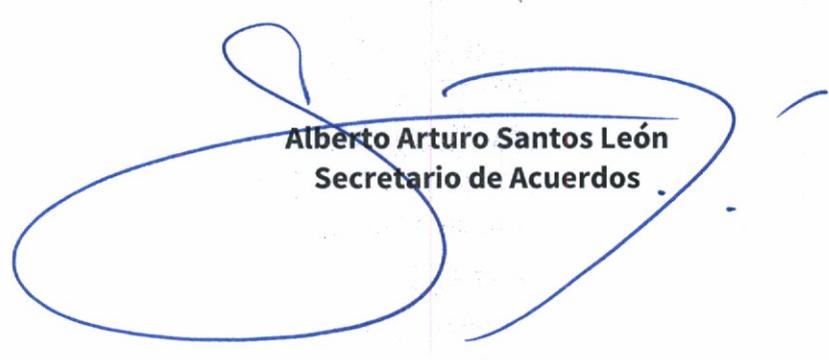
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos